

III. OTRAS DISPOSICIONES

CORTES GENERALES

9360 *Resolución de 26 de junio de 2017, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe de fiscalización de las contabilidades de las Elecciones a las Cortes de Castilla-La Mancha de 2015.*

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 26 de junio de 2017, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización de las contabilidades de las Elecciones a las Cortes de Castilla-La Mancha de 2015, acuerda:

1. Asumir el contenido del citado Informe, así como sus conclusiones y las recomendaciones 1 a 3.
2. Instar a las Cortes de Castilla-La Mancha a:
 - Reformar la Ley electoral de Castilla-La Mancha para completar la regulación de las fórmulas de financiación de las campañas electorales haciendo mención específica a las nuevas herramientas de financiación basadas en las TIC.

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de junio de 2017.—El Presidente de la Comisión, Eloy Suárez Lamata.—El Secretario Primero de la Comisión, Vicente Ten Oliver.

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS CONTABILIDADES
DE LAS ELECCIONES A LAS CORTES DE CASTILLA-LA MANCHA
DE 24 DE MAYO DE 2015**

EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, en el ejercicio de la función fiscalizadora que le encomienda el artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en relación con las cuentas de las formaciones políticas que están obligadas a presentar la contabilidad electoral derivada de las **Elecciones a las Cortes de Castilla-La Mancha de 24 de mayo de 2015**, ha aprobado, en sesión celebrada el 22 de diciembre de 2015, el presente Informe, y ha acordado su envío a las Cortes Generales y al Gobierno, según lo prevenido en el artículo citado de la Ley Electoral.

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN

- I.1.- MARCO LEGAL
- I.2.- ÁMBITO DE LA FISCALIZACIÓN
- I.3.- OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN
- I.4.- ASPECTOS GENERALES DE LA FISCALIZACIÓN
- I.5.- TRÁMITE DE ALEGACIONES
- I.6.- PROPUESTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

- II.1. PARTIDO POPULAR
- II.2. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL
- II.3. PODEMOS

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- III.1. CONCLUSIONES
- III.2. RECOMENDACIONES

ANEXO

I. INTRODUCCIÓN

I.1.- MARCO LEGAL

La Ley 5/1986, de 23 de diciembre, electoral de Castilla-La Mancha, configura el marco jurídico básico de las elecciones autonómicas en esta Comunidad, que se complementa por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (en adelante LOREG), en aplicación de lo dispuesto en su Disposición adicional primera, apartados 2 y 3.

Según lo contemplado en el artículo 53 de la Ley electoral de Castilla-La Mancha, en concordancia con el artículo 133.1 de la LOREG, las formaciones políticas que han alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones electorales o que han solicitado adelantos con cargo a las mismas han de presentar, ante el Tribunal de Cuentas, una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

A tenor de lo previsto en el artículo 54 de la Ley electoral de Castilla-La Mancha, conforme con el artículo 134.3 de la LOREG, el Tribunal de Cuentas debe remitir al Consejo de Gobierno y a la Comisión de Asuntos Generales y Gobernación de las Cortes de la Comunidad, el resultado de su fiscalización, mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, o agrupación de electores.

En la fiscalización de las contabilidades electorales de las elecciones a las Cortes de Castilla-La Mancha, celebradas el 24 de mayo de 2015, además de las normas citadas, se han tenido en cuenta las disposiciones específicas emitidas para este proceso, en particular el Decreto 15/2015, de 30 de marzo, de la Presidenta de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por el que se convocan elecciones a las Cortes de Castilla-La Mancha, y el Decreto 18/2015, de 16 de abril y la Resolución de 28 de abril de 2015, ambos de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por los que se actualizan las cuantías de los límites de gastos y de las subvenciones correspondientes. Asimismo, se han tenido en consideración los acuerdos de la Junta Electoral Central adoptados en el ejercicio de las competencias atribuidas por la LOREG.

El Programa Anual de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 2015 incorpora, en cumplimiento de la normativa vigente, la fiscalización de las contabilidades correspondientes a las elecciones a las Cortes de Castilla-La Mancha a celebrar en el año, habiéndose aprobado por el Pleno de la Institución, con fecha 26 de marzo de 2015, las Directrices Técnicas a las que han de sujetarse los correspondientes procedimientos de fiscalización, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.g) de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

A fin de homogeneizar la interpretación de las obligaciones legales sobre ingresos y gastos electorales, el Pleno del Tribunal de Cuentas aprobó, en la citada sesión de 26 de marzo, una Instrucción en la que se especifica la documentación que las formaciones políticas han de remitir al Tribunal, así como una breve referencia a los criterios técnicos a aplicar en la fiscalización de la contabilidad electoral. Dicha Instrucción se publicó en el Boletín Oficial del Estado de 8 de abril, mediante Resolución de 31 de marzo de 2015 de la Presidencia del Tribunal de Cuentas,

I.2.- ÁMBITO DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización cuyos resultados se reflejan en el presente Informe se refiere, como se ha señalado anteriormente, a la contabilidad de los ingresos y gastos electorales presentados por las formaciones políticas como consecuencia de su participación en las elecciones a las Cortes de Castilla-La Mancha, convocadas por el antedicho Decreto 15/2015, de 30 de marzo, de la Presidenta de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y se extiende a los partidos,

federaciones, coaliciones o agrupaciones que han alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones o que han solicitado adelantos con cargo a las mismas.

En cuanto a los requisitos para percibir las subvenciones electorales, el artículo 50 de la Ley electoral de Castilla-La Mancha establece que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha subvencionará los gastos originados por la actividad electoral en función de los escaños y de los votos conseguidos por cada candidatura que haya obtenido, al menos, un escaño. Según la antedicha Resolución de 28 de abril de 2015, las cantidades ascienden a 12.810,57 euros por escaño y a 0,60 euros por cada voto obtenido.

Asimismo la Comunidad Autónoma subvencionará los gastos electorales producidos por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales y de propaganda y publicidad electoral. La cuantía a abonar, según la citada Resolución, es de 0,17 euros por elector, en cada una de las circunscripciones en las que se haya presentado candidatura, siempre que esta consiga, al menos, un escaño en la asamblea Regional. Respecto a la justificación de este tipo de gastos, según la Instrucción del Tribunal de Cuentas citada, las formaciones políticas deberán declarar el número de envíos efectuados y acreditar su realización.

Las formaciones políticas obligadas a presentar una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales son las siguientes:

Candidaturas	Nº Votos	Nº Escaños
Partido Popular	413.349	16
Partido Socialista Obrero Español	398.104	15
Podemos	107.463	2

Todas las formaciones obligadas a rendir la contabilidad electoral ante el Tribunal de Cuentas, que han sido detalladas anteriormente, han cumplido dicha obligación dentro del plazo legalmente establecido, que concluyó el 26 de septiembre de 2015, con los resultados que se recogen en el apartado II de este Informe.

I.3.- OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización ha tenido como objeto examinar la regularidad de las contabilidades electorales de las elecciones a las Cortes de Castilla-La Mancha remitidas por las formaciones políticas, analizando si las mismas se ajustan a los principios generales contenidos en el Plan de Contabilidad adaptado a las Formaciones Políticas y a las disposiciones específicas de la legislación electoral, con especial referencia a los recursos, gastos y tesorería de la campaña.

A fin de dar cumplimiento al mandato contemplado en el artículo 134.2 de la LOREG, el Pleno del Tribunal de Cuentas ha convenido para esta fiscalización los siguientes objetivos:

- 1) Cumplimiento de la normativa en materia de ingresos y gastos electorales, así como de la normativa general aplicable.
- 2) Representatividad de la contabilidad electoral rendida.

De conformidad con las Directrices Técnicas, el análisis de estos objetivos se concreta y desarrolla para cada una de las áreas a examinar a través de las oportunas verificaciones, cuyos

aspectos más relevantes se señalan en el apartado siguiente, incluyéndose en el presente Informe la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada formación política, según se contempla en el artículo 134.3 de la LOREG. Además, el artículo 134.2 de la citada Ley Orgánica establece que el Tribunal de Cuentas podrá proponer la no adjudicación o, en su caso, la reducción de la subvención electoral a percibir por las formaciones políticas en el caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en las contabilidades o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales.

A este proceso electoral le es de aplicación el régimen sancionador introducido por la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, que modificó el artículo 134.2 de la LOREG, y que dispone que, en el supuesto de que se hubiesen sobrepasado cualesquiera de los límites establecidos en materia de gastos electorales, el Tribunal de Cuentas podrá iniciar el procedimiento sancionador regulado en el artículo 18 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, con objeto de determinar si tales hechos son constitutivos de las infracciones tipificadas en el artículo 17 de la citada Ley Orgánica 8/2007 e imponer la sanción correspondiente.

I.4.- ASPECTOS GENERALES DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización de las contabilidades de las elecciones a las Cortes de Castilla-La Mancha se ha visto afectada por la celebración, en la misma fecha, de elecciones locales en todo el territorio nacional y de elecciones a las Asambleas Legislativas de trece Comunidades Autónomas y de las dos Ciudades Autónomas, lo que ha condicionado la determinación de la cuantía del límite máximo de gastos en caso de concurrencia de un misma formación en los dos procesos electorales y el análisis de su cumplimiento, así como la imputación de los gastos comunes a diversos procesos electorales, cuestiones que se analizan más adelante

Dado que las competencias fiscalizadoras de las elecciones a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas celebradas el 24 de mayo de 2015 se distribuyen entre el Tribunal de Cuentas (elecciones al Parlamento de Cantabria, Cortes Regionales de Castilla-La Mancha, Asamblea de Extremadura, Parlamento de La Rioja y Asamblea Regional de Murcia) y el correspondiente Órgano de Control Externo (elecciones a las Cortes de Aragón, Parlamento de Canarias, Cortes de Castilla y León, Parlamento de las Illes Balears, Asamblea de Madrid, Parlamento de Navarra, Junta General del Principado de Asturias y Cortes Valencianas), en el caso de concurrencia de candidaturas, los gastos electorales declarados en estos procesos electorales, a efectos del cumplimiento de los límites de gastos a nivel conjunto, se han obtenido del Informe emitido por el respectivo Órgano de Control Externo, y su cumplimiento se verificará en el Informe correspondiente a las elecciones locales.

A efectos del cálculo de los límites de gastos, se han utilizado las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón Municipal referida al 1 de enero de 2014, con efectos del 31 de diciembre de 2014, declaradas oficiales mediante Real Decreto 1007/2014, de 5 de diciembre, cuyos detalles han sido facilitados al Tribunal de Cuentas por el Instituto Nacional de Estadística.

En el análisis del cumplimiento por las contabilidades electorales de los extremos regulados en la Ley electoral de Castilla-La Mancha y en la LOREG, se han tenido en cuenta, fundamentalmente, las siguientes cuestiones:

1) Comprobaciones formales.

- Presentación de la contabilidad electoral, por todas las formaciones obligadas a rendirla, dentro del plazo establecido en el artículo 133.1 de la LOREG.
- Remisión de la documentación contable y justificativa debidamente diligenciada y comprobación de la coherencia interna de la misma.
- Presentación, con independencia de la celebración simultánea de varios procesos electorales, de una contabilidad separada de los ingresos y gastos respecto de cada una de las elecciones en que concurran las formaciones políticas. En caso de gastos comunes y otras causas que hayan impedido presentar la contabilidad separada, la formación política ha debido señalar, por el procedimiento estimado más oportuno, la imputación de los gastos electorales a cada proceso electoral en que ha presentado candidaturas.

2) Recursos de la campaña electoral.

- Identificación, con carácter general, de la procedencia de todos los recursos empleados por las formaciones políticas para financiar los procesos electorales. En concreto, identificación de las personas físicas que hayan aportado fondos, con arreglo a los requisitos y con el límite máximo de la cuantía de las aportaciones establecidos en la LOREG.
- Prohibición de obtener fondos de las Administraciones o Corporaciones Públicas, Organismos Autónomos, Entidades paraestatales, Empresas del Sector público y de economía mixta, así como de aquéllas que, mediante contrato vigente, presten servicios o realicen suministros y obras para alguna de las Administraciones Públicas, y de las entidades o personas extranjeras, en los términos señalados por el artículo 128 de la LOREG.
- Ingreso de los fondos destinados a sufragar los gastos electorales, cualquiera que sea su procedencia, en cuentas abiertas específicamente para las elecciones en las entidades de crédito, según se contempla en el artículo 125 de la LOREG.
- Cuantificación de los adelantos de las subvenciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.1 de la Ley electoral de Castilla-La Mancha.

3) Gastos electorales.

- Realización de los gastos desde la fecha de convocatoria de elecciones hasta la de proclamación de electos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 130 de la LOREG.
- Comprobación de la naturaleza electoral de los gastos contraídos, según los criterios establecidos en el citado artículo 130 de la LOREG.

En particular, en relación con los intereses de los créditos, se han considerado gastos financieros los intereses estimados hasta un año después de la celebración de las elecciones o, en su caso, hasta la fecha de amortización del crédito si se produjese antes, calculados sobre los siguientes importes del principal de la deuda:

- a) Sobre el capital pendiente de amortizar hasta la fecha en la que surge el derecho de la percepción del adelanto tras la presentación de la contabilidad electoral al Tribunal de

Cuentas. Con objeto de homogeneizar el período de devengo, se han admitido como gastos electorales los intereses de las operaciones de endeudamiento con entidades de crédito devengados en el período comprendido desde el día de la convocatoria hasta transcurridos cinco meses tras la celebración de las mismas.

- b) Sobre los saldos no cubiertos por los adelantos de las subvenciones hasta completar el año a partir de la celebración de las elecciones o, en su caso, hasta la fecha de amortización del crédito si se produjese antes.

En caso de diferencias en los gastos financieros declarados, en la fiscalización se ha cuantificado la desviación sobre la cuantía de los intereses estimados por la formación política como gasto electoral o, en caso de no haber declarado ningún gasto financiero, se ha calculado dicha estimación sólo cuando el importe de los gastos financieros no contabilizados ocasiona la superación del límite máximo de gastos, sujeta a la correspondiente propuesta contemplada en el artículo 134.2 de la LOREG, o afecta a la cuantificación de la subvención a percibir para cubrir los gastos electorales justificados.

- Justificación de los gastos por operaciones ordinarias contraídos por importes superiores a 1.000 euros, mediante documentos que reúnan los requisitos exigidos por las normas mercantiles y tributarias. No obstante, cuando la documentación justificativa examinada se ha estimado insuficiente para poder efectuar la declaración del importe de los gastos justificados, se ha solicitado documentación complementaria de los gastos de menor cuantía, como se indica, en su caso, en el análisis de las contabilidades electorales correspondientes a cada formación política. Por otra parte, para los gastos por envíos directos de propaganda y publicidad se ha examinado la justificación documental de todas las anotaciones de este tipo de gastos.
- Justificación del número de envíos personales y directos de propaganda electoral. A efectos de determinar el número de envíos justificados con derecho a subvención, se ha comprobado que los envíos realizados no han superado el número máximo de electores a nivel provincial, obtenido por la suma de los electores de las circunscripciones en las que la formación política haya obtenido representación. En caso contrario, el exceso de los envíos declarados sobre el número máximo de electores a los que se les ha podido efectuar el envío se ha considerado no subvencionable, reflejándose en el cuadro correspondiente a cada una de las formaciones políticas los envíos declarados y justificados, una vez eliminado dicho exceso. El importe de los gastos por envíos electorales que no haya resultado cubierto por la subvención a percibir por el número de envíos justificados se ha agregado a los gastos declarados por la actividad electoral ordinaria.

4) Comprobaciones de los límites de gastos.

- Cumplimiento del límite máximo de gastos electorales, según lo establecido en los artículos 52 de la Ley electoral de Castilla-La Mancha y 131.2 de la LOREG.

Por su parte, en el apartado 2º del artículo 131 de la LOREG se señala que “en el supuesto de coincidencia de dos o más elecciones por sufragio universal directo, los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores concurrentes no podrán realizar gastos electorales suplementarios en cuantía superior en un 25 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales”.

Dada la convocatoria simultánea de elecciones locales, de elecciones a las Cortes de Castilla-La Mancha y a otras Asambleas Legislativas Autonómicas, las formaciones políticas habrán optado por presentarse a uno solo o a varios procesos electorales según los distintos ámbitos territoriales, por lo que para la cuantificación del límite máximo de gastos aplicable a cada una de las formaciones políticas se han seguido los siguientes criterios:

a) Formaciones políticas que han participado en uno solo de los procesos electorales.

El límite máximo de gastos electorales es el que proceda con arreglo a la normativa específica para las elecciones a las que se haya presentado. En concreto, para las elecciones a las Cortes de Castilla-La Mancha, el Decreto 18/2015, de 16 de abril, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, fija el límite máximo de los gastos electorales, que será el resultado de multiplicar por 0,47 euros el número de habitantes correspondiente a la población de derecho de Castilla-La Mancha (2.078.611 habitantes) que, para esta convocatoria, supone un total de 976.947,17 euros.

b) Formaciones políticas que han concurrido a procesos electorales de naturaleza local y autonómica.

Para la determinación del límite máximo de gastos se ha aplicado el artículo 131.2 de la LOREG, de acuerdo con la interpretación efectuada por la Junta Electoral Central con motivo de la coincidencia de procesos electorales ya celebrados y utilizado por el Tribunal en procedimientos fiscalizadores anteriores. Según esta interpretación, dicho límite queda determinado por la cifra correspondiente al límite de gastos previsto para el proceso electoral que resulte más favorable a la formación política, incrementada en el 25 por 100 del límite establecido para las elecciones a Cortes Generales, en relación con el ámbito correspondiente.

El Tribunal de Cuentas verifica el cumplimiento del límite máximo de gastos específico de cada uno de los procesos electorales en los que participa cada formación política, de acuerdo con la contabilidad detallada y diferenciada presentada para cada uno de ellos. Además, cuando una misma formación política ha concurrido a varios procesos electorales, manteniendo el procedimiento aplicado en la fiscalización de anteriores campañas electorales, se verifica el cumplimiento del límite máximo de gastos autorizado a nivel conjunto y global de todos los procesos electorales en que ha concurrido la formación. El resultado de este análisis conjunto se recoge en el Informe correspondiente a las elecciones locales.

A efectos de las comprobaciones señaladas, se han computado los gastos declarados por la formación política en cada una de las elecciones, siempre que se acomoden a los conceptos incluidos en la legislación electoral, con independencia de que el Tribunal de Cuentas los considere o no suficientemente justificados, a los que se han agregado aquellos que no hayan sido declarados y que el Tribunal ha estimado gastos electorales como consecuencia de las comprobaciones efectuadas. No obstante su consideración a efectos de la observancia del límite de gastos, los gastos no declarados obtenidos al margen de la contabilidad presentada por la formación política no se han tenido en cuenta para determinar el importe de gastos electorales susceptibles de ser subvencionados.

Por otra parte, la cuantía de los gastos por envíos directos y personales de propaganda electoral que no resulta subvencionable es computada, como ya se ha mencionado, a

efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, según lo previsto en el artículo 50.2 de la Ley electoral de Castilla-La Mancha.

- Cumplimiento de la limitación de gastos de publicidad en prensa periódica (digital o papel) y emisoras de radio privadas.

Con relación a los gastos de publicidad en prensa periódica (digital o papel) y emisoras de radio privadas, las formaciones políticas que hayan concurrido a las elecciones a las Cortes de Castilla-La Mancha no podrán superar el 20 por 100 del límite máximo de gastos, de acuerdo con la obligación contenida en el artículo 58 de la LOREG. Esta limitación es de aplicación a las elecciones a las Cortes de Castilla-La Mancha, de conformidad con la Disposición adicional primera de la LOREG.

En el caso de formaciones políticas que han concurrido a las elecciones locales y a las elecciones autonómicas, su análisis se ha efectuado para cada proceso y de forma conjunta, dada su aplicación a las distintas elecciones, verificándose el cumplimiento de esta limitación tanto para las elecciones a las Cortes de Castilla-La Mancha (20 por 100 del límite máximo específico autorizado para este proceso) como para los procesos electorales concurrentes (20 por 100 del límite máximo conjunto para todos los procesos electorales en que ha concurrido). El resultado del análisis conjunto se recoge en el Informe correspondiente a las elecciones locales.

5) Cumplimiento por terceros de las obligaciones previstas en el artículo 133 de la LOREG.

- Comprobación de la remisión al Tribunal de Cuentas, por las entidades financieras, de información detallada sobre los créditos electorales concedidos a las formaciones políticas concurrentes a las elecciones, de conformidad con lo exigido por el artículo 133.3 de la LOREG, analizándose la información recibida y su grado de concordancia con los datos reflejados en la contabilidad rendida. En el caso de las entidades que en un principio no habían remitido dicha información, se ha procedido a recordarles esta obligación, por escrito y de forma individualizada. Finalmente, todas las entidades han enviado la información pertinente correspondiente a los créditos declarados en las contabilidades electorales presentadas por las formaciones políticas.
- Remisión de información al Tribunal de Cuentas por las empresas que han facturado por operaciones de campaña por importe superior a 10.000 euros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 133.5 de la LOREG. En los resultados relativos a cada formación se relacionan los proveedores o acreedores que no han remitido la información, con independencia de otras actuaciones que pudieran llevarse a cabo de conformidad con la legislación vigente.

6) Tesorería de campaña.

- Apertura de cuentas electorales en cualquier Entidad Bancaria o Caja de Ahorros y notificación de las mismas a las Juntas Electorales, según lo previsto en el artículo 124 de la LOREG.
- Realización de todos los ingresos de fondos y pagos de gastos electorales a través de las cuentas corrientes electorales, de conformidad con lo señalado en el artículo 125.1 de la LOREG.

- No disposición de los saldos de la cuenta electoral para pagar gastos electorales previamente contraídos, una vez transcurridos los noventa días siguientes al de la votación (plazo que finalizó el 22 de agosto de 2015), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125.3 de la LOREG.

I.5.- TRÁMITE DE ALEGACIONES

Los resultados provisionales de las actuaciones fiscalizadoras en relación con la contabilidad electoral se han remitido a todas las formaciones políticas al objeto de que formularan las alegaciones y presentaran los documentos justificativos que considerasen pertinentes. A los resultados provisionales, se han acompañado los correspondientes anexos en los que se han detallado las operaciones o partidas contabilizadas con deficiencias en su justificación, a fin de facilitar su identificación y la formulación, en su caso, de las alegaciones y la presentación de la documentación oportuna.

Ninguna de las formaciones políticas ha remitido escrito de alegaciones.

I.6.- PROPUESTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

De acuerdo con lo contemplado en la normativa electoral, la Comunidad Autónoma subvencionará los gastos electorales conforme a las reglas establecidas en su normativa específica. No obstante, según lo previsto en el artículo 127.1 de la LOREG, en ningún caso la subvención correspondiente a cada formación política podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora, con independencia de la cuantía que resulte de aplicar las citadas reglas.

En virtud de lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG, en el caso de que se aprecien irregularidades en las contabilidades electorales presentadas por las formaciones políticas o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, como ya se ha señalado, el Tribunal de Cuentas podrá proponer la no adjudicación o, en su caso, la reducción de la subvención pública a percibir por la formación política de que se trate. A este respecto, en la Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades electorales, publicada en el Boletín Oficial del Estado por Resolución de la Presidencia del Tribunal de Cuentas de 30 de marzo de 2015, se detallan los supuestos en los que, al menos, se fundamentan las propuestas previstas en el artículo 134.2 de la LOREG. Cuando no se realice propuesta alguna, se dejará constancia expresa de dicha circunstancia en el Informe de fiscalización.

Así, la propuesta de no adjudicación se formulará para las formaciones políticas que no hayan cumplido con la obligación prevista en la normativa electoral de presentar ante el Tribunal de Cuentas una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales, circunstancia que no concurre en este proceso al haber presentado la contabilidad electoral todas las formaciones obligadas, como se ha indicado.

La propuesta de reducción de la subvención a percibir se fundamenta en:

- a. La superación de los límites legalmente establecidos sobre las aportaciones privadas de personas físicas.
- b. La falta de justificación fehaciente de la procedencia de los fondos utilizados en la campaña electoral.

- c. La realización de gastos no autorizados por la normativa electoral vigente, especialmente los que afectan a la contratación de espacios de publicidad electoral en las emisoras de televisión privada (artículo 60 de la LOREG), en las emisoras de radiodifusión sonora de titularidad municipal (Ley Orgánica 10/1991) y en las emisoras de televisión local por ondas terrestres (Ley Orgánica 14/1995).

Como se ha indicado, en relación con el cumplimiento de los límites de gastos, en el caso de las formaciones políticas que se hayan presentado también a las elecciones locales, para la determinación de los límites conjuntos de gastos se procederá con arreglo al artículo 131.2 de la LOREG, en los términos ya expuestos, agrupándose en el Informe correspondiente a las elecciones locales el gasto conjunto declarado por cada formación política para todas las candidaturas presentadas, con objeto de contrastarlo con el límite conjunto calculado en el supuesto de concurrencia, formulándose en dicho Informe las propuestas que correspondan en el caso de que se hayan superado los límites en concurrencia.

Una vez valorados los resultados definitivos tras el trámite de alegaciones, y con la información de que se ha dispuesto durante la fiscalización, de conformidad con lo contemplado en el citado artículo 134.2 de la LOREG y con los criterios enunciados en los párrafos anteriores, este Tribunal de Cuentas ha resuelto no formular propuesta alguna de reducción de la subvención a percibir por las formaciones políticas concurrentes a las elecciones a las Cortes de Castilla-La Mancha celebradas el 24 de mayo de 2015, como se detalla en los resultados correspondientes a cada una de ellas.

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

II.1. PARTIDO POPULAR

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)

Aportaciones de personas físicas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de la Administración	247.798,54
Aportaciones del Partido	447.707,97
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
Total recursos	695.506,51

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)

A) Gastos declarados	464.806,81
- Gastos de publicidad exterior	62.151,20
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	61.353,26
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	341.302,35
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	22.980,61
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	487.787,42

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL
(en euros)

A) Gastos declarados	230.699,70
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	230.699,70
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	230.699,70
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención.	1.221.877
Subvención por envíos	207.719,09
F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención	22.980,61

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)

Límite máximo de gastos	976.947,17
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	487.787,42
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	195.389,43
Gastos a considerar a efectos de límite	61.353,26
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG (en euros)	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral (en euros)	---

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu
(en euros)

DAYLI POST, S.L. (UNIPOST)	176.954,89
COMUNICACION Y PRENSA CASTILLA-LA MANCHA, S.L.	37.086,94
LOGÍSTICA DE SONIDO Y LUCES, S.L.	97.887,79
Total	311.929,62

COMPROBACIÓN LÍMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA

Los límites de gastos específicos para este proceso electoral no han sido sobrepasados.

Teniendo en cuenta que esta formación política ha concurrido a las elecciones locales, para la determinación del límite conjunto de gastos habrá de aplicarse el artículo 131.2 de la LOREG, de acuerdo con la interpretación efectuada por la Junta Electoral Central y con el criterio seguido por el Tribunal de Cuentas en anteriores procedimientos fiscalizadores. En consecuencia, en el Informe correspondiente a las elecciones locales se agrupará el gasto conjunto declarado por la formación política para todas las candidaturas presentadas, tanto en las elecciones locales como en las autonómicas, a fin de contrastarlo con el límite conjunto calculado, formulándose en dicho Informe las propuestas que correspondan en el caso de que los límites en concurrencia resulten sobrepasados.

INCUMPLIMIENTO DE TERCEROS DE LA NORMATIVA ELECTORAL

Se han identificado tres proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 311.929,62 euros, que no han informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

PROPUESTA

Considerando que no se han apreciado irregularidades ni violaciones de las restricciones establecidas en la LOREG en materia de ingresos y gastos electorales por parte de esta formación política, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el desarrollo de la fiscalización del presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política, según se contempla en el artículo 134.2 de la LOREG.

II.2. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)

Aportaciones de personas físicas	
Operaciones de endeudamiento	282.294,92
Adelantos de la Administración	237.886,58
Aportaciones del Partido	200.000,00
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
Total recursos	720.181,50

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)

A) Gastos declarados	459.893,00
- Gastos de publicidad exterior	69.185,38
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	43.777,27
- Gastos financieros liquidados	2.768,50
- Estimación de gastos financieros	3.090,48
- Otros gastos ordinarios	341.071,37
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	459.893,00

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL
(en euros)

A) Gastos declarados	263.380,66
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	263.380,66
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	263.380,66
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	1.549.298
Subvención por envíos	263.380,66
F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)

Límite máximo de gastos	976.947,17
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	459.893,00
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	195.389,43
Gastos a considerar a efectos de límite	43.777,27
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA

Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG (en euros)	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral (en euros)	---

COMPROBACIÓN LÍMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA

Los límites de gastos específicos para este proceso electoral no han sido sobrepasados.

Teniendo en cuenta que esta formación política ha concurrido a las elecciones locales, para la determinación del límite conjunto de gastos habrá de aplicarse el artículo 131.2 de la LOREG, de acuerdo con la interpretación efectuada por la Junta Electoral Central y con el criterio seguido por el Tribunal de Cuentas en anteriores procedimientos fiscalizadores. En consecuencia, en el Informe correspondiente a las elecciones locales se agrupará el gasto conjunto declarado por la formación política para todas las candidaturas presentadas, tanto en las elecciones locales como en las autonómicas, a fin de contrastarlo con el límite conjunto calculado, formulándose en dicho Informe las propuestas que correspondan en el caso de que los límites en concurrencia resulten sobrepasados.

PROPUESTA

Considerando que no se han apreciado irregularidades ni violaciones de las restricciones establecidas en la LOREG en materia de ingresos y gastos electorales por parte de esta formación política, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el desarrollo de la fiscalización del presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política, según se contempla en el artículo 134.2 de la LOREG.

II.3. PODEMOS

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)

Aportaciones de personas físicas	
Operaciones de endeudamiento (*)	65.000,00
Adelantos de la Administración	
Aportaciones del Partido	
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
Total recursos	65.000,00

(*) Este endeudamiento procede de operaciones de microcréditos y no genera gastos financieros al estipular un tipo de interés cero.

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)

A) Gastos declarados	56.487,31
- Gastos de publicidad exterior	
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.703,02
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	54.784,29
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	369,07
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	369,07
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	56.118,24

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL
(en euros)

A) Gastos declarados	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	0,00
E) N° de envíos justificados con derecho a subvención	---
Subvención por envíos	---
F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)

Límite máximo de gastos	976.947,17
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	56.118,24
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	195.389,43
Gastos a considerar a efectos de límite	1.703,02
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG (en euros)	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral (en euros)	8.512,69

DEFICIENCIAS**Gastos por operaciones ordinarias**

En los gastos de personal figura una partida, por importe de 369,07 euros, que corresponde a gastos realizados fuera del periodo electoral contemplado en el artículo 130 de la LOREG, por lo que no se considera gasto subvencionable. Este importe no ha sido tenido en cuenta a efectos del límite máximo de gastos, de acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral.

PROPUESTA

Considerando que no se han apreciado irregularidades ni violaciones de las restricciones establecidas en la LOREG en materia de ingresos y gastos electorales por parte de esta formación política, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el desarrollo de la fiscalización del presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a esta formación política, según se contempla en el artículo 134.2 de la LOREG.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

III.1. CONCLUSIONES

De los resultados de fiscalización de las contabilidades electorales presentadas por las formaciones políticas con motivo de las elecciones a las Cortes de Castilla-La Mancha, celebradas el 24 de mayo de 2015, cabe deducir las conclusiones que se exponen a continuación:

- 1ª Todas las formaciones políticas que debían presentar la contabilidad electoral ante el Tribunal de Cuentas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 5/1986, de 23 de diciembre, electoral de Castilla-La Mancha, han cumplido con dicha obligación.
- 2ª El gasto por operaciones ordinarias declarado por la totalidad de formaciones concurrentes a este proceso y que han sido objeto de fiscalización ha ascendido a 980.818,05 euros. No obstante, una vez realizados los ajustes derivados de los gastos irregulares observados y efectuado el incremento del gasto por envíos electorales justificados no cubiertos por la subvención específica, el gasto total considerado justificado por el Tribunal de Cuentas es de 1.003.798,66 euros.

El gasto declarado conjunto para la realización de la actividad de envío de propaganda electoral suma 494.080,36 euros. No obstante, una vez minorado el importe de los gastos no cubiertos por la subvención específica, resulta un gasto considerado justificado por envíos de propaganda electoral con derecho a subvención de 471.099,75 euros.

La declaración del importe de los gastos justificados por las distintas formaciones se detalla en los resultados correspondientes a cada una de ellas, facilitándose un resumen de los mismos en el ANEXO al presente Informe.

- 3ª Como deficiencia observada respecto al cumplimiento de las restricciones legales en materia de ingresos y gastos electorales, cabe señalar la relativa a gastos realizados fuera del periodo electoral contemplado en el artículo 130 de la LOREG en la formación política Podemos, por importe de 369,07 euros.
- 4ª Ninguna formación política ha superado los límites de gastos específicos previstos para las elecciones a las Cortes de Castilla-La Mancha. El grado de cumplimiento del límite conjunto máximo de gastos por las formaciones políticas que han concurrido a varios procesos electorales se analizará en el Informe relativo a las elecciones locales celebradas, igualmente, el 24 de mayo de 2015, en el que se realizarán, en su caso, las propuestas que correspondan en el supuesto de que resultasen sobrepasados los límites en concurrencia.
- 5ª Tres empresas proveedoras han incumplido la obligación de remitir al Tribunal de Cuentas información detallada de los importes facturados a las formaciones políticas por cuantías individuales superiores a 10.000 euros, ascendiendo la cantidad no informada a 311.929,62 euros. La identificación de las empresas que han incumplido dicha obligación se incluye en los resultados de la correspondiente formación política.
- 6ª Teniendo en cuenta los resultados de fiscalización para cada formación política, y de conformidad con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el desarrollo de la fiscalización del presente proceso electoral, este Tribunal ha resuelto no formular propuestas de no adjudicación o de reducción de la subvención a que se refiere el artículo 134.2 de la LOREG, como se detalla en los resultados correspondientes a cada formación política.

III.2. RECOMENDACIONES

Como consecuencia de las verificaciones efectuadas sobre el cumplimiento de las restricciones legales en materia de ingresos y gastos electorales derivados de estas elecciones, se formulan las siguientes recomendaciones:

- 1ª Considerar la oportunidad de promover el desarrollo normativo pertinente con objeto de precisar los conceptos, la imputación y la justificación de los gastos electorales a los que se refiere el artículo 130 de la LOREG, de aplicación directa a las elecciones a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas según la Disposición Adicional Primera de dicha Ley.
- 2ª Evaluar la conveniencia de adecuar los límites de gastos en publicidad exterior y de publicidad en la prensa periódica y en las emisoras de radio de titularidad privada previstos en los artículos 55 y 58 de la LOREG, respectivamente, a los nuevos soportes de publicidad existentes como consecuencia de la introducción de las Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación, entre los que cabe señalar la publicidad en prensa digital y los anuncios y otros usos en internet, precisándose la naturaleza de los gastos a tener en cuenta a efectos de su consideración para la comprobación de la limitación legal establecida.
- 3ª Valorar la oportunidad de regular las nuevas fórmulas de obtención de financiación privada a través de operaciones de endeudamiento por concesión de microcréditos y mediante figuras de naturaleza análoga como las que se llevan a cabo a través de plataformas de financiación colectiva (*crowdfunding*), fórmulas que no están expresamente contempladas en la legislación actual sobre financiación de los partidos políticos, ni en el ámbito de la actividad electoral ni en el de la actividad ordinaria, subsanando el vacío legal que existe en esta materia.
- 4ª Evaluar la conveniencia de seguir manteniendo la subvención específica para financiar los envíos directos y personales a los electores de sobres y papeletas o de propaganda electoral que regula la Ley electoral de la Comunidad Autónoma, considerando que está garantizada la disponibilidad de los sobres y papeletas para la votación en las mesas electorales y teniendo en cuenta el actual desarrollo de los medios y tecnologías de la información, lo que permitiría reducir los fondos públicos destinados a su financiación.
- 5ª En el caso de mantener la subvención autonómica específica para financiar los envíos directos y personales a los electores de sobres y papeletas o de propaganda electoral, se sugiere pudiera revisarse el criterio establecido en la Ley electoral de la Comunidad Autónoma por el que se abona una cantidad fija por elector en cada una de las circunscripciones en las que se haya presentado candidatura, siempre que esta haya obtenido, al menos, un escaño. Se estima oportuno que la cantidad a financiar se fijara con respecto al número de envíos justificados en cada circunscripción, con el límite máximo del número de electores.

- 6ª Se considera conveniente que quedara especificado lo más posible en la legislación electoral las categorías de gastos imputables a la subvención de los gastos electorales por el envío directo y personal de sobres y papeletas o de propaganda y publicidad electoral.

Madrid, 22 de diciembre de 2015

EL PRESIDENTE,

Ramón Álvarez de Miranda García

ANEXO

A N E X O**RESUMEN DE LOS GASTOS DECLARADOS JUSTIFICADOS
Y DE LAS PROPUESTAS FORMULADAS
(en euros)**

Epígrafe – Formaciones políticas	Gastos justificados por operaciones ordinarias, incrementados en los gastos de envíos no subvencionables	Gastos justificados subvencionables por envíos electorales	Número de envíos electorales subvencionables	Propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención
II.1. Partido Popular	487.787,42	207.719,09	1.221.877	---
II.2. Partido Socialista Obrero Español	459.893,00	263.380,66	1.549.298	---
II.3. Podemos	56.118,24	0,00	0	---